



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
GENERAL

LOS/PCN/108  
29 de agosto de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 14 de agosto a  
1° de septiembre de 1989

DECISION ADOPTADA POR LA COMISION PREPARATORIA EN SU 50a. SESION  
PLENARIA, CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 1989

Teniendo en cuenta que, en cumplimiento del párrafo 38 de la declaración del Presidente de la Comisión Preparatoria de fecha 22 de marzo de 1989 (LOS/PCN/L.72), el Presidente, mediante la celebración de consultas entre los períodos de sesiones con todos los grupos de interés, obtuvo un mandato convenido para la reunión del Grupo de Expertos Técnicos (véase el anexo) y que, sobre la base de dicho mandato, el Grupo de Expertos Técnicos celebró su reunión del 7 al 16 de agosto de 1989,

La Comisión Preparatoria

DECIDE:

- i) Aprobar el mandato para la reunión del Grupo de Expertos Técnicos; y
- ii) Autorizar al Secretario General para que sufrague los gastos de viaje y viáticos de los miembros del Grupo; los gastos de suministros diversos que éste necesite se sufragarán con cargo a la cuenta especial creada para la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho Mar sobre la base de los derechos de inscripción pagados por los cuatro primeros inversionistas.

Anexo

MANDATO DEL GRUPO DE EXPERTOS TECNICOS

A

1. a) A fin de prestar asistencia a la Comisión Preparatoria en la ejecución de las obligaciones de los primeros inversionistas estipuladas en la resolución II y en el párrafo 14 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, el Grupo de Expertos Técnicos preparará, para que lo examine la Comisión Preparatoria, un plan general relativo a las primeras etapas de exploración de un sitio minero en el área reservada para la Autoridad en la zona central del Pacífico nororiental, con una estimación de los costos que ello entrañe;

b) Con este objeto, el Grupo examinará los datos y la información que presenten los primeros inversionistas respecto de las áreas pertinentes acompañando a sus respectivas solicitudes de inscripción y depositados en poder del Secretario General;

c) El plan de exploración comprenderá, entre otras cosas:

i) El tipo de actividades que se han de realizar;

ii) Los datos y la información que se han de obtener;

iii) Los gastos que entrañe cada etapa.

2. A fin de facilitar las deliberaciones de la Comisión Preparatoria, el Grupo preparará también un plan general de exploración desde las primeras etapas de la exploración hasta la etapa en que se pueda adoptar una decisión de proceder con la explotación. Sin embargo, si no resulta viable obtener el mismo grado de detalle y de costos respecto de las etapas ulteriores de la exploración, el Grupo presentará las razones pertinentes en su informe.

3. Al concluir sus trabajos relacionados con la exploración mencionados en lo que antecede, el Grupo estará disponible para prestar asistencia en asuntos relacionados con la capacitación de personal, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo especial sobre capacitación en la Comisión Especial 2.

B

El Grupo de Expertos Técnicos constituido en virtud del anexo de la declaración sobre la aplicación de la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1) se reunirá antes de la siguiente reunión de la Comisión Preparatoria. Los gastos de viaje y viáticos de los miembros del Grupo y los gastos de suministros y materiales diversos que éste necesite se sufragarán con cargo a la cuenta especial creada para la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la base de los derechos de inscripción pagados por los cuatro primeros inversionistas.